

de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por doña María Angeles Camino García contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de enero y 27 de abril 1983, las que declaramos conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes, con expresión de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, en funciones, Carlos Vila Miranda.

Excmos. Sres. Subsecretario y General-Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**33580** *ORDEN 713/39002/1986, de 25 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández Escamilla.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Fernández Escamilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de febrero de 1981 y 11 de diciembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández Escamilla, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de febrero de 1981 y 11 de diciembre de 1984, por ser las mismas conformes a derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Personal en funciones, Carlos Vila Miranda.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**33581** *ORDEN 713/39004/1986, de 25 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 18 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Montero Rebón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Roberto Montero Rebón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Almirante Jefe del Departamento de Personal de 13 de noviembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Montero Rebón contra Resolución del Almirante Jefe del Departamento de

Personal de 13 de noviembre de 1984, que rechazó el recurso de reposición contra Resolución de la misma autoridad de 4 de septiembre de 1984, que desestimó su petición de ascenso al empleo de Mayor o, en su defecto, de Alférez de Navío, las declaramos nulas por ser contrarias a derecho, y estimando la petición del suplico de la demanda, se reconoce al recurrente el derecho a ascender al empleo de Alférez de Navío de la Escala Especial, modalidad «B», Sección de Energía y Propulsión de la Armada, con antigüedad de la fecha de la primera vacante producida a todos los efectos, adoptando las medidas adecuadas; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, en funciones, Carlos Vila Miranda.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**33582** *ORDEN de 31 de octubre de 1986 por la que se revoca la autorización administrativa concedida a la Entidad «Seguros Poniente, Sociedad Anónima» (C-180), para operar en el Ramo de Enfermedad (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Seguros Poniente, Sociedad Anónima», por escrito de 19 de febrero de 1986 pone de manifiesto que no se ha producido durante los últimos años actividad alguna en relación con el Ramo de Enfermedad.

A la vista de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La revocación de la autorización administrativa concedida a la Entidad «Seguros Poniente, Sociedad Anónima», por Orden de 6 de mayo de 1954, para operar en el Ramo de Enfermedad (número 2 de los clasificados por la Orden de 29 de julio de 1982, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), conforme a lo dispuesto en el artículo 29, número 1, letra d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado y artículo 86, número 1, letra d), del Reglamento que la desarrolla, de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Proceder, en el plazo de dos meses, a dar de baja a la Entidad en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en el Ramo de Enfermedad, declarando extinguida la autorización para operar en dicho ramo.

Las personas que se consideren perjudicadas podrán reclamar en dicho plazo, que comenzará a partir de la publicación de la presente Orden, ante la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, 44, de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**33583** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes transitorios de importación de mercancías de la Comunidad Económica Europea.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto convocar los contingentes transitorios de importación de mercancías de la Comunidad Económica Europea que se relacionan en los anejos,

en las condiciones que se señalan a continuación, y que sean originarias y procedentes de la Comunidad Económica Europea:

Primero. Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución equivalente al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1987.

Segundo. Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de autorización administrativa de importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero. Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del 1 de enero de 1987.

Cuarto. En cada autorización administrativa de importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente del anexo a esta Resolución.

Quinto. El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.

3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexto. A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas, de este producto, por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el impuesto de sociedades, o declaración de renta en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptimo.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 15 de diciembre de 1986.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

#### ANEXO

Contingente número	Partida Arancel	Descripción mercancías	Cantidad convocada
IV.1	25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal.	108.000 Tn
IV.2 Notas: N.º 1 N.º 5	29.03  36.01 36.02 ex 36.04  36.05 36.06	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos: B) derivados nitrados y nitrosados: ex I. Trinitroluenos, dinitroafalenos: - Trinitroluenos.  Pólvoras de proyección. Explosivos preparados. Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores: - con exclusión de detonadores eléctricos.  Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granifugos y similares). Cerillas y fósforos.	1.320 Tn
IV.3 Notas: N.º 1 N.º 4 N.º 5	39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetileno, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.): C) los demás: I. Polietileno: ex b) en otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex II. Politetrahaloetileno: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex III. Polisulfohaloetileno: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex IV. Polipropileno: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex V. Poliisobutileno: - Desperdicios y restos de manufacturas. VI. Poliestireno y sus copolímeros: ex b) en otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas. VII. Cloruro de polivinilo: ex b) en otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas.	5.400 Tn

Contingente número	Partida Arancel	Descripción mercancías	Cantidad convocada
		ex VIII. Cloruro de polivinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de vinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex IX. Acetato de polivinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex XIII. Resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-indeno: - Desperdicios y restos de manufacturas. XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) en otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas.	5.400 Tn
IV.4 Notas: N.º 1 N.º 2 N.º 3	39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive: B) Las demás: I. de celulosa regenerada. III. de materias albuminoideas endurecidas. V. de otras materias: a) Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida 92.12. c) Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos. ex d) las demás: - excluidas las escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios.	18.750.000 ECU's
IV.5 Notas: N.º 1 N.º 3  N.º 2	ex 58.01  58.02	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano.  Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «kelim», «soumak», «karamanic» y análogos, incluso confeccionados:	763.200 kgs
IV.6 Notas: N.º 1 N.º 3 N.º 2	ex 58.04  58.09  60.01	A) Alfombras y tapices. Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenille o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas 55.08 y 58.05: - de algodón.  Tules tules-bobinots y tejidos de mailas anudadas (red), labrados, encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos: B) Encajes: ex I. a mano: - con exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas. II. a máquina.  Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza: C) de otras materias textiles: I. de algodón.	375.040 kgs
IV.7 Notas: N.º 1 N.º 3 N.º 2	60.04	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: A) Vestidos para bebés, vestidos para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive: I. Camisetas tipo «T-shirts»: a) de algodón. II. Prendas de cuello de cisne: a) de algodón.	20.000 kgs

Contingente número	Partida Arancel	Descripción mercancías	Cantidad convocada
	60.05	<p>III. Los demás: b) de algodón.</p> <p>B) Las demás: I. Camisetas tipo «T-shirts»: a) de algodón.</p> <p>II. Prendas de cuello de cisne: a) de algodón.</p> <p>IV. Los demás: b) de algodón.</p> <p>Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:</p> <p>A) Prendas exteriores, accesorios de vestir: II. los demás: ex a) Prendas de telas de punto de la partida 59.08: - de algodón.</p> <p>b) los demás: 1. Vestidos para bebés; vestidos para niñas, hasta la talla comercial 86, inclusive: cc) de algodón.</p> <p>2. Trajes y pantalones de baño: bb) de algodón.</p> <p>3. Prendas para la práctica de deportes («trainings»): bb) de algodón.</p> <p>4. Otras prendas exteriores: aa) Camisas, blusas camiseras y blusas para mujeres, niñas y primera infancia: 55. de algodón.</p> <p>bb) «Chandals», jerseys (con o sin mangas), conjuntos, chalecos y chaquetas [con exclusión de las chaquetas incluidas en la subpartida 60.05, A, II, b), 4, hh): 11. para hombres y niños: eee) de algodón.</p> <p>22. para mujeres, niñas y primera infancia: fff) de algodón.</p> <p>cc) Vestidos de señora: 44. de algodón.</p> <p>dd) Faldas, incluidas las faldas-pantalón: 33. de algodón.</p> <p>ee) Pantalones: ex 33 de otras materias textiles: - de algodón.</p> <p>ff) Trajes, completos y conjuntos para hombres y niños, en excepción de los trajes de esquí: ex 22. de otras materias textiles: - de algodón.</p> <p>gg) Trajes-castre y conjuntos para mujeres, niñas y primera infancia, con excepción de los trajes de esquí: 44. de algodón.</p> <p>hh) Abrigos y chaquetas cortadas y cosidas: 44. de algodón.</p> <p>ijij) «Anoraks», cazadoras y similares: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: - de algodón.</p> <p>kk) Trajes, completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales.</p> <p>ll) Otras prendas exteriores: 44. de algodón.</p> <p>5. Accesorios de vestir: ex cc) de otras materias textiles: - de algodón.</p> <p>B) Los demás: ex III. de otras materias textiles: - de algodón.</p>	20.000 kgs

Contingente número	Partida Arancel	Descripción mercancías	Cantidad convocada
IV.8 Notas: N.º 1 N.º 3 N.º 2	61.01	Prendas exteriores para hombre y niños: A) Prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158; prendas de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 o 59.12: II. Las demás: ex a) Abrigos: - de algodón. ex b) Otros: - de algodón. B) Las demás: I. Prendas de trabajo: a) Conjuntos, monos y petos: 1. de algodón. b) Las demás: 1. de algodón. II. Prendas de baño: ex b) de otras materias textiles: - de algodón. III. Albornoces, batas, batines y prendas de casa análogas: b) de algodón. IV. «Parkas», «anoraks», cazadoras y similares: b) de algodón. V. Las demás: a) Chaquetas: 3. de algodón. b) Gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas: 3. de algodón. c) Trajes completos y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: 3. de algodón. d) Pantalones cortos: 3. de algodón. e) Pantalones largos: 3. de algodón. f) Trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex 1. de lana o de pelos finos; de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: - de algodón. g) Otras prendas: 3. de algodón.	41.190 kgs
	61.02	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: A) Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive; prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158: I. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive: a) de algodón. B) Los demás: I. Prendas de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12: ex a) Abrigos: - de algodón. ex b) Los demás: - de algodón. II. Los demás: a) Delantales, blusas y otras prendas de trabajo: 1. de algodón. b) Trajes de baño: ex 2. de otras materias textiles: - de algodón. c) Albornoces; batas, «mañanitas» y prendas de casa análogas: 2. de algodón. d) «Parkas»; «anoraks», cazadoras y similares: 2. de algodón.	



Contingente número	Partida Arancel	Descripción mercancías	Cantidad convocada
		<p>III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o reproducción del sonido:</p> <p>b) los demás:</p> <p>ex. 2. no expresados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- de televisión en color con la diagonal de la pantalla de:</li> <li>- más de 42 cm y hasta 52 cm, inclusive.</li> <li>- más de 52 cm.</li> </ul>	23.080 unidades
IV.11	85.15	<p>Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:</p> <p>A) Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:</p> <p>III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o reproducción del sonido:</p> <p>b) los demás:</p> <p>ex. 2. no expresados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- de televisión en color con la diagonal de la pantalla de 42 cm o menos.</li> </ul>	9.892 unidades
IV.12 Nota n.º 1	87.01	<p>Tractores, incluidos los tractores torno:</p> <p>A) Motocultores, con motor de explosión o de combustión interna.</p>	1.023 unidades
III.2	87.01	<p>Tractores, incluidos los tractores torno:</p> <p>ex. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales, de ruedas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- de cilindrada inferior o igual a 4.000 cm<sup>3</sup></li> </ul>	3.806 unidades
IV.13	93.02 93.04 93.05 93.06	<p>Revólveres y pistolas.</p> <p>Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas, lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífulos, cañones lanzacabos, etc.:</p> <p>ex. A. Escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- excluidas las carabinas, de caza y deportivas, de un cañón, rayado, distintas de las de percusión anular, de valor superior a 200 ECUS la unidad.</li> </ul> <p>Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas).</p> <p>Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones y armas de fuego)</p>	7.500.000 ECUS
IV.14	93.07	<p>Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.</p>	1.080 toneladas

## NOTAS:

- Número 1.-Se utilizará exclusivamente el formulario «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».
- Número 2.-Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.
- Número 3.-Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención «todas» en la casilla número 7 del formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».
- Número 4.-Acompañe recibo de consumo de energía eléctrica del último año.
- Número 5.-Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».